



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

MARQUÉS DE URQUIJO. 40
MADRID-8

Albarracín

l

Remito a V.S. para su archivo en
ese Juzgado las adjuntas actuaciones
referentes al expediente de respon-
sabilidades politicas seguido contra
Jose Garcia Novella

Regándole me acuse recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 17 de Sepbra de 1.966.

El Secretario General



SALIDA
15088/26-9-66

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE

ALBARRACIN.



24
RP 462/26

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1737

Contra *José García Novella* *Frial*

Responsabilidad exigida

Iniciado 5-12-40

JUEZ

SECRETARIO

S. Selano

S. Pérez Plantada

Mod. 1

3

Pendientes



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 1831

Contra

José Garcia Norella

vecino de

Frias

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Estano

no f. v. no.

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Albarracin

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
100.00	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	6.00	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 94.00 pbs.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

14

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Jose Garcia Novella que figura en el exp. 1827*, vecino de *Frias*, déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Frias* para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días *Septiembre* de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibieran en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Acusese y ciba de lo ordenado y recibidas.

cantidad de *cinco pesetas*

Felix Tolano

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA.

9

NOTA .--Acredito por la presente que con esta fecha se devuelve al municipal de Belber la orden que se le libro en digo un oficio remitido por la alcaldia de Belber en la que se remite una relacion de bienes del encartado Francisco Ronsano Antonio Fog y el que esta pieza se refiere todo ello a fin de que se practiquen las diligencias por separado y conforme se le tiene interesado en la orden que referente a cada uno se le dirigio en 6 de septiembre proximo pasado Zaragoza a 21 de enero de 1941

B

P. N.

[Signature]

6442

E 2931

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Frias
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Frias= Jose Garcia Novella con el núm. 1831, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieron independientemente de aquéi. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

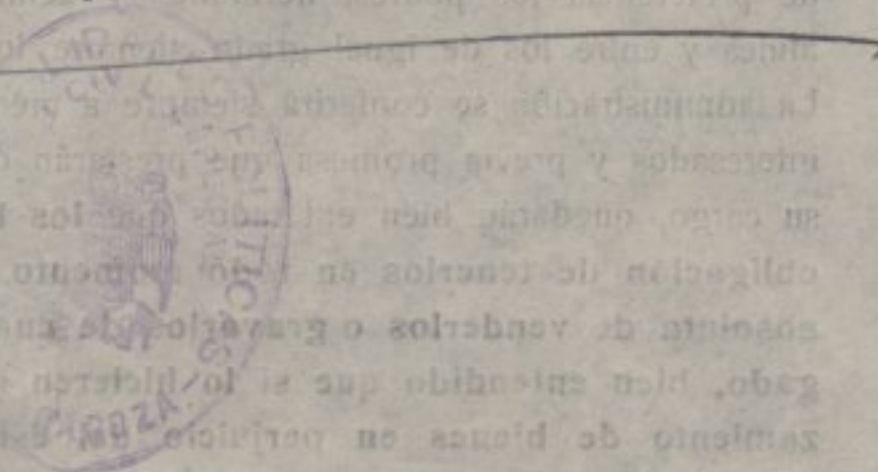
g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 7 de diciembre de 1940

El Juez Civil Especial,

Felix Solano



1 septiembre

64

PROVIDENCIA. Juzgado Municipal de Frias de Albarracin a dieciseis de diciembre de mil novecientos cuarenta. Por recibido el exhorto que antecede, procedase a dar cumplimiento a lo interesado en el mismo y al efecto, solicitense de la Alcaldía la certificación catastral de bienes amillarados a nombre del interesado, con el líquido imponible, linderos y valoración de las fincas, procediendose al efecto a formar el correspondiente inventario según se tiene ordenado y una vez cumplido todo ello devuelvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Juan José Ponz Alonso y yo el Secretario lo certifico.



El Juez Municipal,
Juan José Ponz

El Secretario,
E. Garcia

DILIGENCIA.

En la misma fecha se solicita de la Alcaldía la correspondiente certificación catastral de bienes amillarados a nombre del vecino JOSE GARCIA NOVELLA, lo certifico.

El Secretario,

E. Garcia

CUMPLIMIENTO.

En el día de la fecha y despues de practicadas las gestiones correspondientes se procede a formar el correspondiente inventario ~~correspondiente~~ de bienes del vecino JOSE GARCIA NOVELLA apareciendo, que no posee ningún mueble no semoviente.

INMUEBLES. Los que se acompañan en la certificación catastral de la Alcaldía, en la que se hace constar el líquido imponible y valor de todas ~~las fincas~~ las fincas que al mismo se le conocen.

No se tiene noticias de que el inculpado posea bienes algunos fuera de este término municipal.



Las fincas las adquirió por herencia sin que se le conozca otros derechos de propiedad.

El Sr. Juez municipal considerando que la valoración de las fincas del inculpaado JOSE GARCIA NOVELLA, es exacta según aparece en la certificación catastral que se acompaña y por haberse comprobado que no posee otros bienes que los reseñados se dá por terminado este inventario el cual firma en Frias de Albarracin a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.



El Juez Municipal

Juan J. Ferrer

El Secretario,

E. Ferrer

DILIGENCIA.

Queda unida a estas diligencias la certificación Catastral presentada por la Alcaldía, en la cual constan las fincas propiedad del expedientado D. José Garcia Novella, con el valor en venta de las mismas, lo certifico.

El Secretario

E. Ferrer

OTRA. Terminadas estas actuaciones, se remite el presente exhorto cumplimentado a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, lo certifico.

Frias de Albarracin a de diciembre de 1940

El Juez Municipal,

Juan J. Ferrer

El Secretario

E. Ferrer



		Riqueza AMILLARADA		Capitalización
		Pesetas		Pesetas
			62	00
<i>Sumas anteriores</i>				
15	Vega del Cubo, linda N. Joaquin Domingo, S. Fernando Garcia, E. y O, vias.....	16	77	9'00
16	Dehesa, linda N. Fernando Domingo, S. Basilio Lorente, E. Joaquin Cavero y O, Matias Novella.....	2	9	'75
17	Idem, linda N. Manuel Civera, S. Pedro Jordan E. y O, Benigno Lahuerta.....	7	68	2'
18	Villar de Herrero, (No constan linderos)	6	98	1'50
19	La hoz, linda n/ Mariano Garcia, S. G. Novella, E. y O, vias,.....	8	38	4'
20	Hoya de Andres, linda N. y S. vias, E. Manuel Civera y O, Joaquin Cavero	11	18	3'
21	Dehesa, linda N. vias, S. Franc ^o Garcia E. interesado y O. Franc ^o Garcia..	7	68	2'
22	Villal de Pelayo, linda N. Franc ^o Garcia S. Matias Larrea, E. y O, Casimiro Barrera.....	13	97	3'25
23	Vega, linda N. Julian Domingo S. Jose Domingo E. y O, vias.....	5	06	2'50
			90	00
Suman las fincas rusticas				
Valor en venta.....				1.600'00
URBANAS?				
24	Una casa en Calle del Rosario n ^o 203		5	63
25	Un corral en Sarriosa, n ^o 540.....		2	03
Total fincas urbanas,,,,,				7'66
Valor en venta.....				700'
Total valor de fincas rústicas y urbanas,,,,,				2.300'00

Así resulta y es de ver de los expresados antecedentes a que me remito. Y para que conste, y a los efectos que determinan los artículos 75 y siguientes de la ~~instrucción para el procedimiento de apremios de 26 Abril de 1900~~ ~~expido la presente, de orden del Sr. Juez Municipal.~~

..... con su visto bueno, en Frias de Albarracin
a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta



V.º B.º

El Alcalde

Franco Roquela

El Secretario,

L. Juan

69

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veinte enero mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

pelano

Ante mí

P^h
Manuel Seo

DILIGENCIA.

Se providamente se cumple lo mandado
de
P^h
Felipe

1831

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

En contestacion a su escri

to numero 6850 de 7 de
Diciembre de 1940, referente al
presunto inculpado, José Garcia
Novella, de Frias

le manifiesto que por este Tribunal
no se ha ordenado la incoacion de
expediente contra el mismo, como tam-
poco obra en sus archivos testimo-
nio de sentencia dictada por Conse-
jo de Guerra, ni ningun otro anteceden-
te que haga presumir esté incurso
el interesado, hasta la fecha, en
responsabilidad politica.

DIOS ---

que salvó a España guarde a su glorioso Caudillo y a V.S. muchos años!

Zaragoza 14 de febrero de 1942.



[Handwritten signature]

--- 2010

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de mayo*
novecientos cuarenta y dos.

of
de mil *P*

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí
Juan Solano

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Albarracín* las actuaciones compuestas de *ochos* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *noventa y cuatro* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

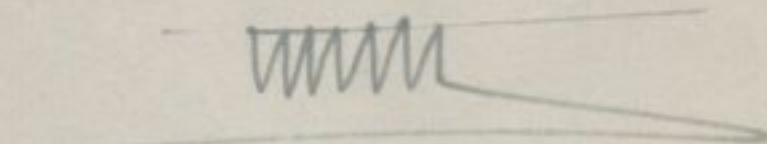
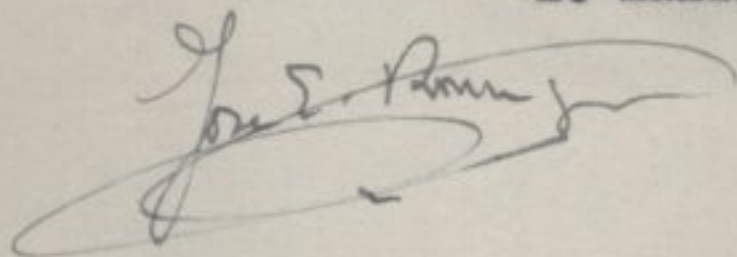
Solano

P rovidencia Juez
Sr. Rodríguez.---

En la Ciudad de Albarracín a dieciocho de octubre de
mil novecientos sesenta y seis.

Por recibido el precedente expediente de la Comisión Liqui-
dadora, guárdese y cumpla lo solicitado en el oficio de remisión;
acúsesse recibo y seguidamente archívese.

Lo mandó y firma SS^a, doy fé.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

